

que cumple enviar cualesquier navíos con cualesquier gentes á cualesquier partes para descubrir lo que fasta aquí no se ha descubierto, ó para rescatar, ó para enviarlos acá ó á otras cualesquier partes, que sean tenudos de lo facer é cumplir todos los Capitanes é Marineros á quien lo mandare, só las penas quél les pusiere, las cuales por la presente sus Altezas dan poder al dicho Almirante é Visorey é Gobernador para las executar en las personas é bienes de los que en ellas cayeren.

17. Otrosí: Porque en Cádiz ha de haber una casa de Aduana donde se han de cargar é descargar todas las mercaderías, é armas, é pertrechos, é mantenimientos é otras cosas que se hobieren de llevar, así para ir en la dicha armada, como para quedar en las dichas islas é tierra-firme, como para lo que de allá se trajere, lo cual todo se ha de cargar é descargar en la dicha casa, é no en otra parte alguna, la cual ha de tener la persona que sus Altezas mandaren, é el dicho Juan de Soria como teniente de los dichos Contadores mayores, ha de escribir todo lo que allí se cargare é descargare, para que por su libro se faga cargo é descargo dello: que si el dicho Almirante quisiere poner allí otro Oficial alguno para que asimismo lo escriba, que lo pueda hacer é faga.

18. Otrosí: A sus Altezas place que haya el dicho Almirante la ochava parte de lo que se ganare en lo que se hobiere de oro é otras cosas en las dichas islas é tierra-firme, pagando el dicho Almirante la ochava parte del costo de la mercadería porque se hiciere el dicho rescate, sacando primeramente la décima parte que dello ha de haber el dicho Almirante, segun é por la forma que se contiene en la capitulacion que sus Altezas tienen mandada asentar con el dicho Almirante.

Nos el Rey é la Reina por la presente mandamos á vos Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante é Visorey, é Gobernador de las islas é tierra-firme, que por nuestro mandado se han descubierto en la mar Océana en la parte de las Indias, é nuestro Capitan general de la nuestra armada que para allá mandamos hacer, que veades esta instruccion suso escripta, é la guardedes é cumplades segun que en ella se contiene, é contra el tenor é forma della non vayades, ni pasedes, ni consintades ir, ni pasar en manera alguna. Fecha en la Ciudad de Barcelona veinte é nueve dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.

CARTA MENSAGERA CONTESTANDO LOS REYES AL ALMIRANTE SOBRE CIERTOS NAVÍOS QUE ENVIABA EL REY DE PORTUGAL; Y QUE EL LIBRO QUE LES DEJÓ PARA QUE SE TRASLADASE, SE LO ENVIARÍAN CON DON JUAN DE FONSECA. (Original en el Archivo del Duque de Veraguas).

El Rey é la Reina: Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las islas é tierra firme que se han descubierto é han de descubrir en la parte del mar Océano: Vimos vuestra letra, y quanto á lo que nos escribistes que supistes de los navíos que el Rey de Portugal envió, aquello es conforme con lo que acá sabíamos. Y quanto á lo que decís que habeis menester el libro que acá dejastes, y que se trasladase y se vos enviase, así se hará, y darse ha forma como lo lleve Don Juan de Fonseca. Y cerca de lo otro que nos escribistes muy bien nos parece lo que decís y así se hará como lo decís. Lo que más supiéredes nos haced saber de continuo. De Barcelona á primero dias de Junio de noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvares.—(*Está firmado*).—En el sobre dice.—Por el Rey é la Reina.—Á Don Cristóbal Colon, su Almirante de las islas é tierra-firme que se han descubierto é han de descubrir en la parte del mar Océano.

CARTA DE LOS REYES Á BERNAL DIAZ DE PISA MANDÁNDÓLE IR Á LAS INDIAS COMO LUGARTENIENTE DE LOS CONTADORES MAYORES. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Por quanto vos Bernaldo Diaz de Pisa vais por nuestro mandado á las islas é tierra-firme que agora nuevamente por nuestro mandado se han descubierto é han de descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, por Lugarteniente de nuestros Contadores mayores con sus poderes; por la presente vos mandamos que por virtud de los poderes que vos dan los dichos nuestros Contadores mayores, usedes de las cosas contenidas en nuestras instrucciones que lleváis

firmadas de nuestros nombres, segun que en ellas se contiene, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á siete días de Junio de noventa é tres años.

CÉDULA CONCEDIENDO Á BERNAL DIAZ DE PISA, EN EL EMPLEO QUE LLEVABA Á LAS INDIAS, LA MISMA RACION Y QUITACION QUE DISFRUTABA COMO ALGUACIL DE CASA Y CORTE. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Por quanto vos Bernaldo Diaz de Pisa, nuestro Alguacil en la nuestra Casa é Corte, vais por nuestro mandado con el cargo de la Contaduría de nuestros Contadores mayores á las islas é tierra-firme que por nuestro mandado se han descubierto é han de descubrir en el mar Océano, á la parte de las Indias: por la presente vos prometemos que entre tanto que allá estuviéredes con el dicho cargo, vos será librada la racion é quitacion que con el oficio de Alguacilazgo de Nos teneis; é mandamos á los nuestros Contadores mayores que vos libren la dicha racion é quitacion que con el dicho oficio de Alguacilazgo teneis en cada un año en tanto que vos allá estuviéredes, como si acá estuviéredes sirviendo é usando el dicho oficio. Fecha en Barcelona á siete días de Junio de noventa é tres años.

*Instruccion de los Reyes á Bernal Diaz de Pisa para el ejercicio de Contador del armada que al mando de D. Cristóbal Colon iba á las Indias.* (Registrada en el Archivo de Ind. en Sevilla).

El Rey é la Reina: Lo que vos Bernal Diaz de Pisa, Contino de nuestra casa, habeis de facer, Dios queriendo, en las Islas é Tierra-firme por nuestro mandado descubiertos é por descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, donde vais, tocante al cargo de la Contaduría dellas, por virtud del poder de nuestros Contadores mayores que llevais, es lo siguiente:

1. Primeramente habeis de tomar relacion del Contador Juan de Soria de las carabelas é navios que van en el armada, é piezas, é alombardas, é ballestas, é lanzas é otras armas, todo por menudo lo que va en cada navio é carabela; é asimismo de los Capitanes é gentes de marineros, é Oficiales é gentes de guerra, é otra cualquier que va á sueldo en cada carabela é navio, é el nombre de cada persona é de donde es vecino, é el día que se presentaren é por el tiempo que van pagados; é asimismo de todos los mantenimientos que van cargados á cada Capitán, é asimismo de la mercadería que llevare la persona que Nos mandaremos; y de todas las otras cosas que el dicho Contador Juan de Soria ficiere para proveimiento de la dicha armada, porque vos tengais cuenta é razon desto.

2. Otrosi: el Almirante ha de facer que se haga alarde de toda la gente que fuere en los navios por ante él é ante vos, por la copia que el dicho Juan de Soria diere ó enviare al tiempo que se desembarcaren en las Islas cada navio sobre sí, para ver si faltare alguna de la dicha gente, é facer el dicho alarde de la gente de caballo como de pié, é asimismo facer alarde de la gente que allá quedare en las Islas cada mes una vez, é habeis de enviar relacion ante el dicho Contador Juan de Soria, firmada del dicho Almirante é de vos, de la gente que allá quedare é que personas son, é la gente que acá tornare en los dichos navios nombre por nombre, por donde acá se fenezca la cuenta de cada navio sobre sí, é si algunas personas faltaren de las que hobieren ido en los dichos navios escriba en que tiempo faltaron.

3. Otrosi: habeis de tener libro é cuenta de toda la razon que el dicho Juan de Soria vos diere, é de la mercadería que de los dichos navios fueren, é habeis de tener cuenta é razon de todo el oro é otras mercaderías que se ficiere allá y se trugieren, de lo cual todo habeis de facer libro aparte, é al tiempo que se cargare sea en presencia del Almirante ó de la persona que él nombrare, é en presencia de vos el dicho Bernal de Pisa; é habeis de escrebir por menudo todas las cosas que cargaren; las cosas que requieren venir por peso se pesen é las escribais; é las otras cosas que no requieren peso vengan por escrito é por cuenta, é de todo ello enviad la relacion firmada del nombre del dicho Almirante, ó de la persona que él nombrare que esté presente á lo susodicho, é de vos el dicho Bernal de Pisa, al dicho Contador Juan de Soria, para que acá se reciba por la dicha relacion, é las asiente en su libro é las carguen á las personas que lo han de recibir en la dicha casa.

4. Otrosi: habeis de enviar cada vez que acá vinieren navios relacion firmada del nombre del dicho Almirante, ó de la dicha persona que él nombrare para ello, de lo que cada uno trae, así en oro en especiería, como en otra cualquier cosa, al dicho Juan de Soria para que al tiempo que los dichos navios acá llegaren, el dicho Juan de Soria tome la cuenta por la dicha relacion que así le embiáredes